



Srº. Dº. RAFAEL MORAN LLANES/ INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

Dº. JUAN GARCIA MENDEZ, vigilante nocturno nº 191, con DNI 50.819.174, y domicilio en Madrid, calle Luis de Hoyos Sainz, 132, comparece y, como mejor proceda en Derecho

EXPONE

que por medio del presente escrito viene a realizar respuesta a la propuesta de resolución de expediente disciplinario que se le sigue por el Excmo. Ayto. de Madrid, que le fué notificado con fecha de 30-IV-1987, en base a los siguientes hechos y alegaciones.-

HECHOS

Primero.- Que en la noche del día 12 al 13 de Diciembre de 1987, sobre las 24 hs. encontrándose en las cercanías del Mercado de San Miguel en cumplimiento de su servicio observo un grupo de unos 8 vigilantes nocturnos alrededor de unas personas -- con indumentaria civil, por lo que se aproximó al objeto de comprobar si hubiera -- algún problema y fuese necesaria su ayuda.

Segundo.-Que una vez unido al grupo, el Excmo. Srº. Alcalde de Madrid, se le identifico verbalmente a lo que el dicente respondió saludándole con las "buenas noches" y utilizando el tono respetuoso del que la primera Autoridad Municipal es merecedora.

tercero.- Que el Excmo. Srº. Alcalde respondió requiriendo al dicente para que efectuase el saludo militar es lo que motivo que este le explicase que nis las ordenanzas del cuerpo de Vigilantes Nocturnos incluían tal obligación, ni en la Academia -- le habían adiestrado en la realización de ese saludo.

Cuarto.- Que ninguno de los restantes vigilantes nocturnos presentes efectuara el -- saludo militar ni fueran requeridos para ello por el Excmo. Srº. Alcalde.

Quinto.- Que la verosimilitud de lo anteriormente relatado puede dar fé los -- VINOCOVES también presentes

Francisco José Moreno Ruiz

VINOCOVE nº 157

José Emilio Navarro Ballesteros

" " nº 193

José Angel Arranz Sanz

" " nº 172

Victor Manzanero Guirado

" " nº 173

Gabriel Ríos León

" " nº 174

A L E G A C I O N E S

Primera.- Que en los resultandos de la Propuesta de resolución no se acredita en momento alguno que el VINOCOVE expedientado se dirigiese a la primera Autoridad Municipal faltándole al respeto debido, como después si aprecia el -- Srº. Instructor en el Considerando primero de ese mismo escrito, por lo que solo cabe deducir que el Srº. Instructor entiende que la exposición por parte - de un VINOCOVE de lo que entiende por sus obligaciones reglamentarias o del - hecho de no haber recibido instrucción militar cuando tal exposición se dirige al EXCMO. Srº. Alcalde supone falta de respeto, en una interpretación que no - solo no amparada por las ordenanzas de los vigilantes nocturnos ni por dispo--sición legal alguna sino que conculca el respeto debido a los Derechos Huma--nos y que es abiertamente anticonstitucional.

Segunda.- Que no aparece tampoco acreditado en los resultados de la Propues--ta de Resolución que el dicente se negase a hacer el saludo, sino tan sólo que muy razonablemente expuso consideraciones lógicas al respecto, sin que el - Srº. Alcalde insistiese posteriormente en su requerimiento del saludo militar.

Tercero.- Que la ordenanza Municipal de Vigilantes Nocturnos adoptada en Pleno del Ayuntamiento de Madrid el día 30 de Octubre de 1978, no establece la obli--gación de los VINOCOVE de efectuar frente a persona alguna el saludo militar.

Cuarta.- Que el Excmo. Srº. Alcalde no tiene potestad para crear nuevas obliga--ciones para un concreto VINOCOVE para un caso ad-hoc y por vía de soli--citud directa, por lo que no puede estimarse que incumpliendo su obligación de saludarle , , ya que se dirigió al Srº. Alcalde deseándole "buenas noches". Contrariamente a lo que curiosamente contiene el considerando 1º) de "con inde--pendencia de la forma externa del saludo"; aquí lo fundamental es que el Srº. Alcalde habiendo sido saludado por el dicente inquirio del mismo el porqué no lo efectuaba a la manera militar, cuando está bien claro que en los VINOCOVE no concurre la obligación de ese específico saludo.

Quinto.-Que si bien no tiene importancia para el caso el reconocimiento automá--tico de la fisonomía del Srº. Alcalde, puesto que con independencia de ello fue saludado con el respeto debido, el Srº. Inspector parece crear ex-novo en el considerando la obligación de todo VINOCOVE de ser excelente fisionomista , de tal manera que ha de reconocer el Srº. Alcalde en todo lugar y momento, aún cuando jamás le había visto personalmente ni el encuentro que da origen a los hechos se acaecio con ocasión de ningún acto oficial.

Sexto.- Que de la misma manera, que no pueden crearse obligaciones ex-novo, como la del saludo militar al Srº. Alcalde por parte de los VINOCOVE, por la simple solicitud verbal de este en un caso concreto y a un trabajador concreto, tampoco puede justificarse la apertura de expediente sancionador en el incumplimiento de una obligación inexistente o en la desobediencia a una orden no dada, -- salvo que sea conforme a la interpretación del srº. Instructor que los simples deseos del Excmo. srº. Alcalde, aún expresados con posterioridad al hecho, son ordenes para sus subordinados, lo que nos conduciría más cerca del terreno de la arbitrariedad que del de la legalidad.

Por todo lo expuesto

S O L I C I T A

que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma se sirva Vd. admitirlo en su virtud se dicte resolución acordando

el sobreseimiento del expediente sancionador que se le sigue por no aparecer cometida ninguna falta, con el subsiguiente archivo de las actuaciones ya habidas.

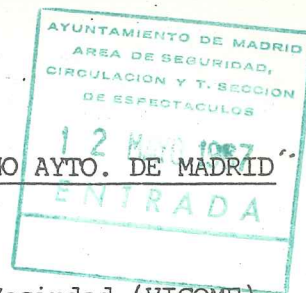
Por se de Justicia que pide en Madrid a

12 MAYO 1987

~~Juan García~~

50.819.174

EXCMO. SRº. Dº. JUAN BARRANCO. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO AYTO. DE MADRID



Dº. JUAN GARCIA MENDEZ, Vigilante Nocturno de Comercio y Vecindad (VICOME) nº. 191 con D.N.I. nº. 50.819.174, y domicilio en C/ Luis de Hoyos Sainz, - 132, ante Vd. comparece, y como mejor proceda en Derecho

D I C E

1º/ Que se le está incoando expediente disciplinario, encontrándose el mismo en la fase de propuesta de resolución, en relación con determinados -- hechos acaecidos en la noche del día 12 al 13 de Diciembre de 1986 en los -- que tuvo directa participación su persona.

2º/ Que el expediente incoado lo ha sido a propuesta de su Excelentísi-
ma Persona.

3º/ Que la Ley de Procedimiento Administrativo al regular en sus art. 20 y 21 la Abstención y Recusación, señala que " la autoridad o funcionario en quien se de alguna de las circunstancias previstas en el párrafo si-
guiente se abstendrá de intervenir en el procedimiento y lo comunicará a su superior inmediato, quién resolverá lo pertinente"., fijandose a continua-
ción en la letra a) del siguiente párrafo como uno de esos motivos, "tener
interes personal en el asunto".

4º/ Que sin pretender por ello, poner en duda la buena fé y recto -
proceder de su persona, es un principio General de Derecho que "nadie puede
ser juez y parte" situación en la que materialmente se producirá de proce-
der Vd. a la valoración y resolución del expediente

Por todo lo expuesto

S O L I C I T O

De Vd. que teniendo por presentado este escrito realizado en ejerci-
cio del art. 21 de la L.P.A. se sirva admitirlo y en su virtud se abstenga
de intervenir en el procedimiento disciplinario que se incoa al dicente,
elevando todas las actuaciones habidas y cuantas más puedan realizarse en -
relación con el mismo asunto al Pleno de la Corporación para su examen y
resolución.

Por ser de Justicia que pide en Madrid- 12 DE MAYO 1987

50.819.174